

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22 de 2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO – DRAGA “SANTA COMBA” CON MATRÍCULA CP03-0976-AN RADICADO No. 15012024-008

PARTES: PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA DRAGA “SANTA COMBA” CON MATRÍCULA CP03-0976-AN Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA, DESISTIR DE LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS: ORDENAR AL ÁREA DE MARINA MERCANTE DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE BARRANQUILLA Y CARTAGENA, ALLEGAR CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE COPIA DE LOS CERTIFICADOS ESTATUTARIOS DE LA MOTONAVE “SANTA COMBA” CON MATRÍCULA CP03-0976-AN, LAS LICENCIAS DE NAVEGACIÓN DE LA TRIPULACIÓN E INSPECCIONES DE BANDERA REALIZADAS A LA CITADA DRAGA DIEZ (10) AÑOS ATRÁS. EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE LA PRESENTE DECISIÓN. NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE. CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE TORRES GOMEZ

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA, A LAS 18:00 HORAS.



AS13 MIRENSIU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA
SECCION JURÍDICA CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena, D.C. y 3 de junio de 2025

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 15012024-008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de septiembre de 2024 se profirió auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo consistente en naufragio de la draga denominada "SANTA COMBA" con matrícula CP03-0976-AN ordenándose la práctica de unas pruebas por considerarse pertinentes y conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
2. El 19 de noviembre de 2024 se celebró primera diligencia de audiencia, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes establecidas en la Ley 1564 de 2012 en materia procesal. Cabe resaltar que, durante la etapa instructiva se han venido practicando las pruebas ordenadas durante el desarrollo de la presente investigación jurisdiccional.
3. Revisada la presente investigación jurisdiccional se evidencia que obra al interior de esta, los certificados estatutarios de la citada draga, asimismo se aprecia con fundamento en el material probatorio reinante hasta el presente momento procesal que la draga para la fecha de los hechos materia de investigación, no contaba con tripulación a bordo, igualmente se cuenta con suficiente material probatorio para continuar con el curso de la esta investigación jurisdiccional, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto ley 2324 de 1984, artículo 25 y siguientes, respetando los derechos y garantías constitucionales a los sujetos procesales que conforman la investigación.
4. En ese orden, esta instancia procederá a evaluar la pertinencia de desistir la práctica de las siguientes pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación de fecha 26 de septiembre de 2024:

Ordenar al Área de Marina Mercante de la Capitania de Puerto de Barranquilla y Cartagena, allegar con destino al presente expediente copia de los certificados estatutarios de la motonave "SANTA COMBA" con matrícula CP03-0976-AN, las licencias de navegación de la tripulación e inspecciones de bandera realizadas a la citada draga diez (10) años atrás.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: 7N+M 1UG4 Cbli ++RX /3bC 6YL aHG=

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar de fondo el asunto que nos ocupa, resulta pertinente referirnos al significado de la prueba en Derecho, la cual se define como **todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso**. En ese orden, la prueba es fundamental en la resolución de conflictos legales. La capacidad de presentar pruebas sólidas y categóricas es trascendental para establecer la veracidad de los hechos y determinar la responsabilidad legal de las partes involucradas.

Existen diferentes tipos de pruebas que pueden ser presentadas en un proceso legal, tales como:

| |
|---|
| Documental: Se refiere a la presentación de documentos como contratos, facturas, correos electrónicos, entre otros. |
| Testimonial: Consiste en el testimonio de testigos que puedan aportar información relevante al caso. |
| Pericial: Se refiere a la presentación de informes o análisis realizados por expertos en una materia específica. |

Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es responsabilidad del juez o tribunal, quienes evalúan la credibilidad y relevancia de la evidencia presentada. Es importante que las pruebas sean obtenidas de manera lícita y que cumplan con los requisitos formales establecidos por la ley procesal.

Asunto Sujeto a Estudio:

Al evaluar hasta el presente momento procesal, bajo los criterios del sistema de la sana crítica, el acervo probatorio obrante al interior de la investigación, tal como lo dispone el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable a esta investigación por remisión normativa, se tiene como resultado que efectivamente se cuenta con suficiente evidencia probatoria para adoptar una decisión de fondo, en el marco de la presente investigación jurisdiccional. Razón por la cual, tratándose de pruebas decretadas de oficio es pertinente proceder con el desistimiento de estas.

Al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC 3249-2020, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, ha dicho que:

“La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, «Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia discordancia 0 y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme»



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: 7N+M 1Ug4 Cbl +-Rx /3bC 6YL aHlg=

(...)

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborio, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en el juicio”.

A su vez, en Sentencia de Constitucionalidad 037 de 1998, la honorable Corte Constitucional manifestó:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.”

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desistir de la práctica de las siguientes pruebas:

- o Ordenar al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y Cartagena, allegar con destino al presente expediente copia de los certificados estatutarios de la motonave “SANTA COMBA” con matrícula CP03-0976-AN, las licencias de navegación de la tripulación e inspecciones de bandera realizadas a la citada draga diez (10) años atrás.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.